

EL SUBSIDIO AL EMPLEO EN MÉXICO COMO HERRAMIENTA TRIBUTARIA PARA FRENAR LA INFLACIÓN (THE EMPLOYMENT SUBSIDY IN MEXICO AS A TAX TOOL TO SLOW INFLATION)

Chávez Rocío Salas

*Universidad Autónoma de Coahuila – Facultad de Administración Fiscal y Financiera (México),
r.salas@uadec.edu.mx, <https://orcid.org/0000-0001-9459-3756>*

Información del artículo revisado por pares

Fecha de recepción: Agosto 2022

Fecha de aceptación: Mayo 2023

Fecha de publicación en línea: Julio 2023

DOI: <https://doi.org/10.29105/vtga9.4-379>

Resumen

Ante los niveles elevados de inflación que experimenta nuestro país, es necesaria la búsqueda de mecanismos que permitan a los trabajadores que perciben un ingreso mensual equivalente al salario mínimo, la satisfacción de sus necesidades básicas. La propuesta de esta investigación de tipo documental descriptiva, sugiere actualizar el esquema conocido como subsidio al empleo, ya que la tabla utilizada en el cálculo para la obtención de la cantidad a entregar al trabajador no ha tenido la debida actualización contenida en la ley contemplada en el caso de que la inflación alcance los dos dígitos, por lo que, el subsidio al empleo en México, podría resultar obsoleto en un futuro cercano, en el caso de seguir incrementándose el salario mínimo en los niveles que ha experimentado en los últimos años, lo cual significaría la pérdida de un doble beneficio, en el caso de los trabajadores, reciben mayores ingresos incrementando su poder adquisitivo, y al provenir el ingreso de un subsidio, no se considera como un incremento a su ingreso salarial, lo que generaría un mayor pago de contribuciones. En el caso de los empresarios, las cantidades que, en su carácter de patrones, entregan a sus trabajadores por la aplicación del subsidio, se reducen de sus pagos periódicos de impuesto sobre la renta, derivando en un manejo más eficiente de sus finanzas.

Palabras clave: Inflación, salarios, subsidio.

Códigos JEL: H20, H21, H24, H25

Abstract

Given the elevated levels of inflation experienced by our country, it is necessary to search for mechanisms that allow workers who receive a monthly income equivalent to the minimum wage, the satisfaction of their basic needs. The proposal of this descriptive documentary research suggests updating the scheme known as employment subsidy, since the table used in the calculation to obtain the amount to be delivered to the worker has not been properly updated contained in the law contemplated in In the event that inflation reaches double digits, therefore, the employment subsidy in Mexico could become obsolete in the near future, in the event that the minimum wage continues to increase at the levels it has experienced in recent years, which would mean the loss of a double benefit, in the case of workers, they receive higher income by increasing their purchasing power, and since the income comes from a subsidy, it is not considered as an increase in their salary income, which would generate a greater payment of contributions. In the case of employers, the amounts that, in their capacity as employers, they give to their workers for the application of the subsidy, are reduced from their periodic income tax payments, resulting in a more efficient management of their finances.

Key words: Inflation, wages, subsidy.

JEL Codes: H20, H21, H24, H25

Introducción

Según el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los salarios mínimos generales deben ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en lo material, lo social y cultural, y para proveer la educación obligatoria a sus hijos. En materia de salarios mínimos profesionales estos son fijados por la Comisión Nacional de salarios mínimos (CONASAMI, 2022), los incrementos se fijan, considerando las condiciones de las diferentes actividades económicas, y son publicados cada año, considerando los salarios del año anterior.

Al realizar un análisis comparativo de salarios mínimos en Latinoamérica, encontramos que México se encuentra por debajo de países como Uruguay, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Argentina y Panamá. Resulta oportuno destacar el derecho al mínimo vital de los mexicanos, que, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, “El derecho al mínimo vital, se fundamenta en la dignidad humana, y considera que las personas, para gozar plenamente de su libertad, necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas”, tales como un techo, comida, acceso a la cultura y la educación.

Cabe mencionar que aunque en México se ha aumentado el salario mínimo en los últimos tres años con incrementos sin precedentes, por ejemplo el salario mínimo para el ejercicio 2022 se incrementó en un 22% con relación al año 2021, por lo que el ingreso mensual mínimo es de \$ 5,255.00 pesos mexicanos, resultando mayor, comparado con el monto de la línea de pobreza por ingresos alimentaria y no alimentaria del Consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social (CONEVAL, 2022) a febrero de 2022, en el sector urbano es de \$ 3,997.24 lo que representa que el salario mínimo es suficiente para la subsistencia alimentaria, sin embargo, el salario mínimo sigue siendo insuficiente, ya que si revisamos los índices de inflación en materia de alza, los salarios no han podido ganarles la carrera a los precios.

El subsidio al empleo en Latinoamérica

Chile es el país que en la actualidad tiene un esquema denominado subsidio al empleo, aunque la aplicación de este difiere del de nuestro país. Consiste en dos esquemas de beneficio para los trabajadores y dos para los empleadores. El primer esquema para los trabajadores consiste en un incentivo para quien obtenga un trabajo formal después de haber estado desempleado y que su salario no exceda de tres salarios mínimos, el trabajador debe postularse y de resultar beneficiado, recibirá el equivalente de hasta tres meses de salario. Aplican al subsidio dos grupos: Hombres de entre 24 y 55 años y un segundo grupo de mujeres de entre 18 y 24 años, hombres mayores de 55 años, así como personas que posean un certificado de incapacidad.

El segundo esquema es exclusivo para madres trabajadoras, o bien padres trabajadoras quienes tengan el cuidado exclusivo de niños menores de 2 años o mayores de esa edad, pero menores de 5 años, y no tengan el beneficio de “sala de cuna” que otorga el empleador. El incentivo está destinado al cuidado de los menores, y es una cantidad fija de dinero que se entrega al trabajador que lo solicita y cumple con todos los requisitos.

El esquema de subsidio al empleo para los empresarios tiene dos líneas. El primer beneficio consiste en un apoyo por contratar a trabajadores que hayan estado sin relación laboral y sean recontractados, dependiendo de la edad y el género de la persona contratada. La segunda línea se refiere a incentivar la contratación de trabajadores de primer empleo. Las cantidades señaladas las recibe directamente el empleador y debe cubrir todos los requisitos señalados para ser acreedor del beneficio. Aunque existe una similitud en el nombre del incentivo, en nuestro país la mecánica de aplicación en nuestro país es diferente.

Subsidio al empleo

En México el subsidio al empleo es una ayuda que el patrón brinda a sus trabajadores cuando su ingreso es el salario mínimo vigente, no se considera como parte del ingreso, es decir, no forma parte de las prestaciones laborales, así como tampoco se considera para el pago de cuotas de seguridad social a que tenga derecho el trabajador, este subsidio tiene por objeto incrementar el poder adquisitivo de los trabajadores, sin representar un incremento directo a su salario, puesto que al otorgarse un incremento al salario mínimo, éste dejaría de serlo, y en ese caso, sería sujeto de pago de impuesto y de retención por motivo de cuotas de seguridad social. Es por esto por lo que toma vital importancia el hecho de que el subsidio al empleo no representa un incremento salarial.

Marco teórico

El fundamento legal del subsidio al empleo, lo encontramos en el Diario oficial de la federación publicado el día 11 de diciembre del 2013 que contiene 13 artículos con 2 transitorios en el documento denominado: “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo”.

El artículo 10 señala la mecánica para el cálculo del subsidio, el cual consiste en aplicar a los ingresos mensuales que sirven de base para el cálculo del ISR, la tarifa del artículo 96 para obtener el impuesto a cargo, en el caso de que el impuesto sea menor que el señalado en la tabla del subsidio al empleo, el retenedor (patrón) deberá dar al contribuyente la diferencia obtenida. Estas cantidades

recibidas por los trabajadores por concepto del subsidio para el empleo no se consideran ingresos ya que no se trata de una remuneración por trabajo personal subordinado, por lo tanto, no está sujeta al pago de impuesto.

Doble beneficio

El patrón o retenedor que entregue a los trabajadores el subsidio al empleo, podrá acreditar dichas cantidades contra el Impuesto sobre la renta a su cargo al realizar su pago provisional mensual de impuestos, lo que genera una situación beneficiosa al disminuir el monto a desembolsar por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, facilitando la administración de su efectivo. Siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

“a) Lleven los registros de los pagos por los ingresos percibidos por los contribuyentes a que se refieren el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, identificando en ellos, en forma individualizada, a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.

b) Conserven los comprobantes fiscales en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados a los contribuyentes, el impuesto sobre la renta que, en su caso, se haya retenido y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del subsidio para el empleo.

c) Cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I, II y V del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

d) Conserven los escritos que les presenten los contribuyentes en los términos del sexto párrafo de la fracción I de este precepto, en su caso.

e) Presenten ante las oficinas autorizadas, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información de las cantidades que paguen por el subsidio para el empleo en el ejercicio inmediato anterior, identificando por cada trabajador la totalidad de los ingresos obtenidos durante el ejercicio de que se trate, que sirvió de base para determinar el subsidio para el empleo, así como el monto de este último conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

f) Paguen las aportaciones de seguridad social a su cargo por los trabajadores que gocen del subsidio para el empleo y las mencionadas en el artículo 93, fracción X, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que correspondan por los ingresos de que se trate.

g) Anoten en los comprobantes fiscales que entreguen a sus trabajadores, por los ingresos por prestaciones por servicios personales subordinados, el monto del subsidio para el empleo identificándolo de manera expresa y por separado.

h) Proporcionen a las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados el

comprobante fiscal del monto de subsidio para el empleo que se determinó durante el ejercicio fiscal correspondiente.

i) Entreguen, en su caso, en efectivo el subsidio para el empleo, en los casos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este precepto”.

Tabla 1. *Tabla para el cálculo del subsidio al empleo.*

Monto de ingresos que sirven de base para calcular el impuesto		
Para Ingresos de \$	Hasta Ingresos de \$	Cantidad de subsidio para el empleo mensual \$
0.01	1,768.96	407.02
7,768.97	2,653.38	406.83
2,653.39	3,472.84	406.62
3,472.85	3,537.87	392.77
3,537.88	4,446.15	382.46
4,446.16	4,717.18	354.23
4,717.19	5,335.42	324.87
5,335.43	6,224.67	294.63
6,224.68	7,113.90	253.54
7,113.91	7,382.33	217.61
7,382.34	En adelante	0.00

Fuente: Servicio de Administración Tributaria. Anexo 8 de la resolución miscelánea fiscal para 2022.

Método

La metodología aplicada en esta investigación es de tipo documental descriptiva, se revisó la normativa vigente a la fecha de la elaboración del presente documento, aplicando la mecánica de cálculo señalada por la autoridad fiscal contenida en el ordenamiento legal de la Ley del impuesto sobre la renta, realizando los cálculos con el objeto de ejemplificar la necesidad de actualización de la tabla para el cálculo del subsidio al empleo (Tabla 1).

Participantes

Los principales objetos de estudio de este análisis son todos los contribuyentes personas físicas, que tengan una relación laboral donde perciban como pago por sus labores un salario bajo, particularmente los que reciben un salario mínimo general, así como los empleadores, todos aquellos patrones que tengan contratados trabajadores con ingresos bajos, ya que como se mencionó anteriormente, es un doble beneficio el que se puede perder.

Técnica

La metodología utilizada es documental descriptivo, una vez que se analizaron los ordenamientos fiscales vigentes, se realiza el cálculo de un mismo salario con diferencia de varios años, para llegar a una conclusión sobre la necesidad de actualización de la tabla correspondiente.

Procedimiento

Una vez aplicada la metodología señalada en el ordenamiento fiscal actual, se procede a la elaboración del cálculo de un mismo salario en dos años diferentes, y con un ambiente inflacionario muy diferente, así mismo, con un salario mínimo general con un aumento muy elevado, se ejemplifica con un cálculo comparativo como tiende a erosionarse el beneficio del subsidio al empleo.

Resultados

A salarios elevados, corresponde menor subsidio al empleo, analizando la tabla 1, cuando el trabajador tenga ingresos gravados (sujetos al pago de impuesto), equivalentes a \$ 7,382.34 o superiores, ya no se le entregaría ninguna cantidad. Derivado de los recientes incrementos históricos al salario mínimo en nuestro país, se ha generado que el salario mensual mínimo vaya en aumento para beneplácito de sus beneficiarios, pero ha disminuido las cantidades percibidas por concepto de subsidio al empleo, que, al mismo tiempo, ha impactado en los bolsillos de los empresarios por el pago de mayor impuesto sobre la renta.

Según el último párrafo del artículo 152 de la Ley del impuesto sobre la renta, señala que cuando la inflación acumulada exceda del 10% las tarifas de deberán actualizar conforme lo señala la ley. La más reciente actualización se dio el año 2021, con excepción de una tabla, la del subsidio al empleo.

Tabla 2. Ejemplo comparativo.

ISR 2018			ISR 2022		
(=)	Ingresos del Periodo	\$ 5,255.00	(=)	Ingresos del Periodo	\$ 5,255.00
(=)	Base Gravable	\$ 5,255.00	(=)	Base Gravable	\$ 5,255.00
(-)	Limite Inferior	\$ 4,910.19	(-)	Limite Inferior	\$ 644.59
(=)	Excedente Lim. Inf.	\$ 344.81	(=)	Excedente Lim. Inf.	\$ 4,610.41
(*)	% Aplicable de L.I.	10.88%	(*)	% Aplicable de L.I.	6.40%
	Impuesto Marginal	\$ 37.52		Impuesto Marginal	\$ 295.07
(+)	Cuota Fija	\$ 288.33	(+)	Cuota Fija	\$ 12.38
(=)	ISR del Periodo	\$ 325.85	(=)	ISR del Periodo	\$ 307.45
(-)	Subsidio para el empleo	\$ 324.87	(-)	Subsidio para el empleo	\$ 324.87
(=)	ISR a Retener (Subsidio al Empleo)	\$ 0.98	(=)	ISR a Retener (Subsidio al Empleo)	-\$ 17.42
	Salario Mínimo 2018	\$ 88.36		Salario Mínimo 2022	\$ 172.87

Como se puede apreciar en el ejemplo comparativo (tabla 2), para el ejercicio 2018, el trabajador percibía un ingreso de \$5,255.00 pesos por mes y le correspondía a pagar un impuesto sobre la renta de un peso, cabe hacer notar que el salario mínimo mensual equivalía a \$2,650.00 pesos aproximadamente, por lo que el salario del trabajador era casi el doble al salario mínimo vigente a

esa fecha y que en el tema de inflación el país registró un 4.83% en ese año. En el caso del ejercicio 2022 el ingreso del trabajador es equivalente al salario mínimo mensual, y como se puede apreciar al aplicar la tabla, el subsidio al empleo es el mismo en ambos casos, obteniendo únicamente un subsidio al empleo efectivo de \$17.00 ya que es un salario elevado, donde claramente se aprecia la futura desaparición del esquema, aunado a esto, la inflación al mes de junio es bastante alta: 7.99%, lo que genera una pérdida importante en el poder adquisitivo del trabajador.

Discusión

Es de vital importancia la actualización del esquema del subsidio al empleo, ya que de aprobarse otro incremento salarial en fecha próxima, semejante a los experimentados en los últimos tres años, quedará sin efecto el doble beneficio que actualmente representa, considerando que ante el alza del salario mínimo en México seguirá presentándose el fenómeno de la inflación generando el alza de los precios de los bienes y servicios, lo que, a la larga, hará insuficiente el aumento al salario mínimo, comprometiendo incluso, el derecho al mínimo vital de los trabajadores ya que el incremento salarial implica una mayor retención de impuesto sobre la renta correspondiente a los ingresos por sueldos y salarios.

Si se actualizan las tablas del subsidio al empleo, se mantendría el beneficio que representa tanto para los trabajadores, en el sentido de incrementar su poder adquisitivo sin aumentar su base impositiva, tanto como para los empresarios, quienes, al disminuir el subsidio al empleo de su anticipo de pago de impuesto sobre la renta, obtienen finanzas más sanas, lo que culminaría en una mayor generación de fuentes de trabajo y crecimiento para nuestro país.

Referencias

- Cámara de Diputados (2022) Mecánica para la actualización de las tablas y tarifas para el cálculo del impuesto sobre la renta cuando la inflación acumulada excede del 10% Artículo 152 Ley del ISR Ley del Impuesto sobre la Renta (diputados.gob.mx)
- Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (2022) Salarios mínimos vigentes en México: [Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas | Comisión Nacional de los Salarios Mínimos | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/comision-nacional-de-los-salarios-minimos)
- Consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social (2022) Línea de pobreza por ingresos alimentaria y no alimentaria del Consejo nacional de evaluación de la política de desarrollo social a febrero de 2022 [Lineas de Pobreza por Ingresos COVID feb 2022.pdf \(coneval.org.mx\)](https://coneval.org.mx)
- Diario oficial de la federación (2013) Fundamento legal del subsidio al empleo Diario oficial de la federación publicado el día 11 de diciembre del 2013 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única,

y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)
Gobierno de Chile (2022) El esquema del subsidio al empleo en Chile [Subsidio \(subsidioempleo.cl\)](#)
<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2011316&Tipo=1&msclkid=df54db0cf1d11ec8b03da0d317d1a35>
Ikiwi México (2022). Valor de los salarios mínimos en América Latina 2022 [Salario Mínimo de Latinoamérica ¿Dónde se gana mejor? » iKiwi.com.mx](#)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), (2022). Resolución Miscelánea Fiscal
Servicio de Administración Tributaria. [Portal de trámites y servicios - SAT](#)
Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2007) el mínimo vital